



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	036 - 2013 - 01074 - 01	Ejecutivo Singular	HELM BANK S.A	JHON JAIRO GARCIA LOPEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	06/07/2022	08/07/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-07-05 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., _____ 13 JUN 2022 _____.

Ref: Exp. No. 110014003-036-2013-01074-00

Sería del caso resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el numeral 4° del auto de fecha 8 de octubre de 2021 (fl. 58 cd. 1), proferido por el Juzgado 12° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, en el que se ordenó la entrega de dineros existentes a la parte demandante, si no fuera porque en breve se advierte que la providencia apelada no será estudiada de fondo.

En ese orden y de la revisión del expediente permite inferir que los reparos del apoderado judicial de la parte ejecutada refutaron el numeral 4° de la decisión emitida en la fecha precedente, por el cual se le <<ordenó la entrega de dineros en favor del extremo ejecutante que fueron constituidos con antelación al término que dio lugar a la terminación por desasimiento tácito>>, situación que de conformidad a los presupuestos establecidos en el artículo 447 del CGP, no es susceptible de apelación.

Para ello, basta con hacer un análisis del artículo 321 del C.G.P., en donde no se enlista –en modo taxativo- las causales de apelación de autos, en el que no se describe la orden de entrega de dineros existentes en el proceso a cualquiera de las partes; y es que aun acudiendo a la cláusula residual de que trata el numeral 10° de la misma es procedente la apelación.

Pues en gracia de discusión, el sustrato legal esgrimido en primera instancia no encaja en la regla prevista en el literal e) del numeral 2° del artículo 317 del CGP., pues indica «La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo». Norma que claramente identifica la apelación para la decisión de terminar o no el proceso por desistimiento tácito, como en este asunto, pero el apoderado apelante, hizo un reparo diferente al que la norma consagra, quien en todo caso no refuto la terminación del proceso con ocasión al desistimiento tácito, sino el numeral 4° de la providencia, en el que se ordenó la entrega de dineros a la parte ejecutante hasta el monto relacionado en el informe de títulos que obra a folio 55 del cuaderno 1, conforme a la disposición que prevé el artículo 447 del CGP., sin que dicha disposición sea susceptible de apelación y a allí su improcedencia.

Así las cosas, se declarará improcedente el recurso de apelación promovido por la parte demandada en contra del numeral 4° del auto de fecha 8 de octubre de 2021 (fl. 58 cd.1), por improcedente y se ordenará la devolución del expediente al Juzgado de primera instancia, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación promovido en contra del numeral 4° del auto de fecha y origen pre anotados, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO. REMITIR, oportunamente, las diligencias al Juzgado correspondiente, esto

es, al 12° de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, para lo de su cargo y competencia, que deberá resolver las solicitudes presentadas por el extremo pasivo, visibles a folios 3 a 10 de esta encuadernación.

Notifíquese,

HILDA MARIA SAFFON BOTERO

Jueza

MC

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 25 fijado hoy 06 JUN. 2022 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

11

11

Señora:

JUEZ 4o CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

Ref: Exp. No. 110014003-036-2013-01074-01

(JUZ ORIGEN: 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA).

EJECUTIVO: BANCO HELM BANK S.A. vs. ROBERTO ANGEL BADRAN BLANCO.

Asunto: Recursos Reposición.

Jhon Jairo García López, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado civilmente con la C.C. No. 79.304.369 de Bogotá y profesionalmente con la Tarjeta de abogado No. 95.703 del C. S. de la J., actuando como apoderado judicial del ejecutado, interpongo el recurso ordinario de reposición contra el auto de fecha 3 de junio de 2022, mediante el cual declaró improcedente el recurso de apelación promovido por el extremo ejecutado en contra del numeral 4º del auto de fecha 8 de octubre de 2021, que dispuso la entrega de los dineros existentes a la parte ejecutante.

Se busca con la reposición que el despacho revoque totalmente el auto recurrido y en su lugar resuelva la apelación, para no vulnerar el principio de la doble instancia.

Del auto recurrido. -

La providencia que origina la reposición por tratarse de un auto proferido en segunda instancia declara improcedente el recurso de apelación concedido por el Juez de primera instancia, por lo tanto, en los términos del inciso 2º del artículo 318 del Código General del Proceso, es susceptible de ser atacado por vía de reposición, pues en ningún momento desató la apelación.

Sustentación del recurso y fundamentos para revocar.

Al rompe, se plantea una vulneración al principio de inescindibilidad del literal e) del

numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, que impide materializar a su vez la doble instancia, como principio universal que ampara a todas las personas sometidas a un juicio judicial, porque dicha norma jurídica expresamente prevé el beneficio de la doble instancia para el auto que decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin condicionar la apelabilidad al evento de la entrega de los dineros existentes en el proceso producto de las medidas cautelares.

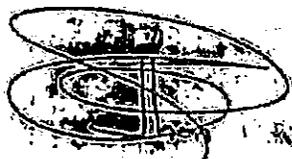
En efecto, el Juzgado de forma separada toma el numeral 4º del auto de fecha 8 de octubre de 2021, como si se tratase de una providencia autónoma e independiente de los efectos de la terminación del proceso por la figura del desistimiento tácito, cuando no lo es. El numeral 4º antes referido, hace parte integral del auto que terminó el proceso por desistimiento tácito, y por ese motivo queda cobijado como una providencia que admite apelación. No entenderlo así, constituye un exceso ritual manifiesto, con trascendencia constitucional porque afecta la garantía del debido proceso, en cuanto al acceso a la administración de justicia y porque con ello se vulnera el principio universal de la doble instancia.

Como el numeral 4º hace parte integral del auto de fecha 8 de octubre de 2022, que terminó el proceso por desistimiento tácito, frente a la concesión del recurso de apelación debe darse aplicación también de forma completa al literal e) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, que enlista como apelable la providencia de este talante, es decir, que en todo lo relacionado con la terminación del proceso por esta figura, desistimiento tácito y todos sus efectos debe regirse por lo regulado en esta disposición, es decir, ni la providencia censurada, ni la norma en referencia para conceder la apelación no pueden ser divididas para resolver con parte de ellas y parte de otras el caso de que se trate.

Finalmente, el auto de fecha 8 de octubre de 2022, en los términos del artículo 321-7 del Código General del Proceso, igualmente es apelable porque sin importar la causa, terminó el proceso.

En los anteriores términos dejo sustentado el recurso de reposición.

Atentamente,



Jhon Jairo García López

T.P. No. 95.703 del C.S. de la J.

C.C. No. 79.304.369 Bogotá.

14

RV: Recurso de reposición

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

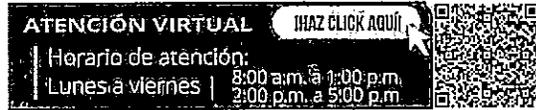
Mié 08/06/2022 14:26

Para: jjabogar@hotmail.com <jjabogar@hotmail.com>

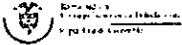
ANOTACION

Radicado No. 3552-2022, Entidad o Señor(a): JHON GARCÍA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN // Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> Mié 08/06/2022 9:06 // LSSB

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coConsulta general de expedientes: [Instructivo](#)Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 8 de junio de 2022 9:06

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Recurso de reposición

De: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 7 de junio de 2022 11:44

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Recurso de reposición

De: JHON GARCÍA <jjabogar@hotmail.com>

Enviado: martes, 7 de junio de 2022 9:44 a. m.

Para: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposición

Señora:

JUEZ 4o CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. S. D.

Ref: Exp. No. 110014003-036-2013-01074-01 (JUZ ORIGEN: 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA).

EJECUTIVO: BANCO HELM BANK S.A. vs. ROBERTO ANGEL BADRAN BLANCO.

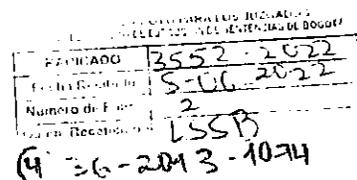
Reciba un cordial saludo,

Como apoderado judicial del señor Roberto Ángel Badran Blanco, me permito presentar ante usted RECURSO DE REPOSICIÓN para el proceso en mención.

Agradezco su atención

Atentamente,

JHON JAIRO GARCIA LÓPEZ
C.C 79.304.369 de Bogotá
T.P 95.703 C.S de la J





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 06/07/02 se fija el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del

C. G. P. al cual corresponde partir del 06/07/02

08/07/02